



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000019

**Oficina De Representación De Protección Ambiental de la
PROFEPA en el Estado De Durango.**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/1485-22

002487

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO

DOMICILIO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00123-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 02 días del mes de Diciembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CATMPF DENOMINADO**, ubicado en

, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO:

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/122/22** de fecha 10 de Noviembre de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CATMPF DENOMINADO** ubicado en

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **10 de Noviembre del 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **153/2022**, de fecha **11 de Noviembre del 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **153/2022**, de fecha **11 de Noviembre del 2022** se desprende que el **CATMPF DENOMINADO** ubicado en **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: VEINTE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO.-

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **153/2022**, de fecha **11 de Noviembre del 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **11 de Noviembre del año 2022**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] ubicado en [REDACTED], entendiéndose la diligencia con la **C.** [REDACTED], que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Representante Legal del centro inspeccionado, dicho que no acredita de momento más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED], año de registro [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/122/22** de fecha 10 de Noviembre de 2022, se procedió a realizar la visita e inspección al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales: dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el acto de molestia el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

1.- Oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2020, documento que contiene la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedido por la SEMARNAT, con la siguiente información: Nombre, denominación o razón social [REDACTED] ([REDACTED] representante legal). Domicilio y en su caso, teléfono y correo electrónico del titular: [REDACTED], Nombre y Ubicación del Centro y Coordenadas Geográficas: Nombre comercial [REDACTED] [REDACTED] Código de Identificación: [REDACTED] Giro: Centro de Almacenamiento y venta de orégano.

2.- Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de febrero de 2021 mediante el cual se expide la constancia de la inscripción en el RFN del CATMPF denominado [REDACTED] con número de registro en el Libro: [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] y código de identificación: [REDACTED] ubicado en [REDACTED] teniendo como giro el de Almacenamiento y venta de orégano autorizado mediante oficio No. [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000021

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

3.- Libro de registro de Entradas y Salidas en formato Digital con la siguiente información:

I.- Nombre del Responsable, denominación o razón social: [REDACTED]

II.- Datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional.

Balance de existencias.-

Entradas en el periodo que se inspecciona			Salidas en el periodo			Existencias en el patio		Saldos de volumen en documentación		Volumen por validar	
E	Lippia spp	Kgs	Kgs	----	Kgs	----	Kgs	----	Kgs	----	Kgs
		124,815	113,815		5,500		11,000			11,000	

Vol. de existencias		Saldos de vol. En documentación		Volumen por validar		Diferencia	
Kgs.		Kgs.		Kgs.		Kgs.	
5,500		11,000		11,000		5,500	

De lo anterior expuesto se deduce una diferencia de 5,500 kg, de los cuales no se ampara su legal salida o existencia en el patio de almacenamiento.

ELIMINADO: UNA PALABRA,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

4.- Oficio de validación No. [REDACTED] de fecha 19 de Septiembre del 2022 con los siguientes datos:

Vol. presentado			Doc. Validada		Folios Entregados		Vol. A amparar		Saldo vol/doc	
Especie	Kgs	----	Ree	Reem	Del	Al	Kgs.	*****	Kgs.	Folio
Lippia spp	111,815	----	20	----	6	25	113,815		0	13/25

Reembarques Forestales otorgados por la SEMARNAT:

Documentación utilizada 08 reembarques

Documentos cancelados: 17 reembarques

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] ubicado en [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **153/2022**, de fecha **11 de Noviembre del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo



establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] ubicado en [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS